

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL Q-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

Art. 1.º--Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º--La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º--Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.--(Del Código Civil).

PRECIO DE SUSCRIPCION

300 pesetas al año; 200 semestre; 100 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA

SALA DE LO CIVIL

El Licenciado José Peláez Gasch, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Ilustrísimos señores: P r e s i d e n t e, don José Alvarez Domínguez. Magistrados, don Manuel Rodríguez Caravera, don Rafael García del Casero, don Francisco Tuero Bertrand, don Gumersindo Carracedo Fuente. En la ciudad de Oviedo, a veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y nueve. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos de juicio de mayor cuantía que procedentes del Juzgado de Primera Instancia número dos de Oviedo, penden ante la misma en grado de apelación (rollo 181-68), entre partes, de una como demandante y apelante doña María Isabel Ibáñez y Bernaldo de Quirós, mayor de edad, soltera, vecina de Madrid, representada ante esta Sala por el Procurador don Armando Argüelles Landeta y defendida por el Letrado don Gonzalo Alvarez Mayo; y de otra como demandado y apelado don Francisco Díez-Ordóñez y Bailly, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta ciudad, representado por los estrados del Tribunal por no haber comparecido; y el Ministerio Fiscal, en la representación que le es propia; sobre declaración de derecho preferente para ostentar título nobiliario de Conde de San Antolín de Sotillo.

Fallamos

Que estimando como estimamos el

recurso de apelación formulado por doña María Isabel Ibáñez y Bernaldo de Quirós contra la sentencia dictada en los presentes autos por el Juzgado de Primera Instancia número dos de Oviedo, debemos revocar la y la revocamos y con estimación parcial de la demanda formulada por don Manuel Ibáñez Pico (en nombre de su hija menor de edad doña Isabel Ibáñez y Bernaldo de Quirós, la que cumplida la mayoría de edad, siguió el procedimiento sin representación familiar) contra don Francisco Díez Ordóñez y Bailly y el Ministerio Fiscal sobre títulos nobiliarios, debemos declarar y declaramos ser mejor y preferente el derecho de doña María Isabel Ibáñez y Bernaldo de Quirós, que el del demandado, al título nobiliario de Conde de San Antolín de Sotillo, desestimando el resto de los pedimentos de la demanda de los que absolvemos al demandado, sin hacer expresa imposición de costas en ninguna de ambas instancias. Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su notificación al demandado incomparecido.

Para que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo, a veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y nueve. José Peláez Gasch.

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Cédula de notificación

Ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Excelentísima Audiencia Territorial de Oviedo, se tramita recurso contencioso administrativo, número 80 de 1968, interpuesto por don Antonio Jiménez Martínez, contra acuerdo del Excmo. señor Gobernador Civil de la provincia y del Ayuntamiento de Candás, sobre pago de emolu-

mentos como fontanero, en el cual se ha dictado la del tenor literal siguiente:

Auto

Ilustrísimos señores don José María F. Díaz-Faes; don Eduardo Gota Losada; don José María S. Andrade Sal. Oviedo, a trece de febrero de mil novecientos sesenta y nueve. Dada cuenta y

Resultando: Que de n e g a d a la concesión del beneficio de pobreza al recurrente, por providencia de fecha 17 de enero pasado, se mandó requerir al recurrente para que en el plazo de diez días, acreditase su representación por medio de poder notarial, habiendo transcurrido el término sin que lo verificase

Considerando: Que según lo preceptuado en el artículo 57, número 3 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de diciembre de 1956, concedido por la Sala que enjuicia el plazo de diez días a fin de subsanar el d e f e c t o observado, transcurrido éste sin que se haya cumplimentado lo o r d e n a d o, es procedente el archivo de las actuaciones, a tenor del citado precepto legal. Vistos: los artículos citados y demás de aplicación. Los Ilustrísimos señores de la Sala, por ante mí, dijeron: archívese el presente recurso contencioso administrativo, previa notificación en forma de la presente resolución. Así lo dijeron y firman los Ilustrísimos señores de que doy fe. José María F. Díaz-Faes, Eduardo Gota Losada; José María S. Andrade Sal. R u b r i c a d o s. Ante mí: José Fontsaré. Rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Antonio Jiménez Martínez, cuyo último domicilio conocido fue en Candás, calle Enrique Aláu, 12, expido la presente haciéndole saber que contra el auto anterior puede formu-

lar recurso en el término de cinco días

Oviedo, 26 de febrero de 1969. El Secretario.

Anuncios

Ante esta Sala, Secretaría de don José Fontsaré Aytés, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 90 de 1969, por el Procurador don Luis Alvarez González en nombre de doña Sira Peña Cifuentes, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo provincial de 20 de enero de 1969, dictada en la reclamación 223-64, por contribuciones especiales del A y u n t a m i e n t o de Oviedo.

Lo que cumpliendo lo mandado, se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 27 de febrero de 1969. El Secretario.

Ante esta Sala, Secretaría de don José Fontsaré Aytés, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 91 de 1969 por el Procurador señor Alvarez en nombre y representación de don Celestino Fernández Martínez, Inmobiliaria Robledo y Rubasa, S. A., contra denegación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición del Ayuntamiento de Gijón, sobre concesión de licencia para construir en terreno sito en las calles de Anselmo Cifuentes, Padilla, Covadonga y Pelayo de la villa de Gijón.

Lo que cumpliendo lo mandado, se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 3 de marzo de 1969.—El Secretario.

JUZGADOS

DE GIJON

Citación

En virtud de providencia fecha de hoy dictada en juicio verbal civil promovido por don Corsino Castañón Acebal, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Gijón, calle Cavada, número 16, contra doña Clementina, doña Sara, don José María y don Ataulfo Castañón Acebal, todos mayores de edad, las mujeres soltera y viuda, respectivamente, vecinos los tres primeros de Gijón, calle Marqués de San Esteban, número 17, 3.º, estando en ignorado paradero el último demandado don Ataulfo Castañón Acebal, se señaló para el acto de juicio verbal el día catorce de marzo próximo a las diez y treinta de su mañana.

Y siendo desconocido el domicilio de don Ataulfo Castañón Acebal, se cita por la presente al referido demandado para el día y hora expresados, con apercibimiento de que de no comparecer sin justa causa le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos procedentes, expido la presente en Gijón, a veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y nueve. El Secretario.

—:—

Cédula de citación

Acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Gijón, en providencia de esta fecha dictada en autos de juicio voluntario de testamentaria de los causantes don José Prendes Granda y doña Leonor Alvarez Fernández, promovido a nombre de don Alvaro Prendes Alvarez, por medio de la presente cédula se cita para dicho juicio al heredero, don Alvaro Prendes Alvarez, ausente en Suiza, del que no consta domicilio, para que en término de quince días comparezca en forma en los autos; con la prevención de que, en otro caso, le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Gijón, a veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario.

DE GRADO

Tasación de costas que verifica el Oficial habilitado, en funciones de Secretario, que suscribe, don Mariano García Gil, en las diligencias de juicio verbal de faltas número (44 de 1968), seguidas en el

Juzgado Comarcal de Grado, por lesiones y ofensa leve a los agentes de la Autoridad en el ejercicio de sus funciones, contra Antonio Sánchez Bañón, en cuyas diligencias se dictó sentencia, que hoy es firme, condenando al referido Antonio Sánchez Bañón, con fecha 4 de diciembre de 1968.

Tasas por Registro Disp. C. 11ª en una tercera parte, 6,70 pesetas.

Diligencias previas (artículo 28. 1ª primera, en una tercera parte, cinco pesetas.

Tasas intervención juicio (artículo 28. 1ª primera), una tercera parte, 33,35 pesetas.

Citaciones y notificaciones a partes, Disposición Común, 14ª, en una tercera parte, 26,30 pesetas.

Multa impuesta en papel de pagos al Estado, 100 pesetas.

Ejecución sentencia, artículo 29, 1ª primera, 30 pesetas.

Pólizas de Mutualidad, artículo segundo, O. 25-6-1966, 50 pesetas.

Reintegros, según Texto Refundido 6 abril de 1967, 120 pesetas.

Seis por ciento derechos de tasación, artículo 10, sexto, tarifa 1.ª, pesetas 22,30.

Total, 393,65 pesetas.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de vista, en forma, de la presente tasación al penado Antonio Sánchez Bañón, de 58 años, casado, ilusionista, hijo de Antonio y Josefa, natural de Valencia del Cid, con documento nacional de identidad número 19.368.492, de profesión ilusionista y ambulante con paradero ignorado, expido la presente en Grado, a veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.—El Juez Comarcal.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

Información pública

Don Prudencia Rodríguez Rodríguez, vecino de Robledo, parroquia de Obona, del término municipal de Tineo (Oviedo), solicita la inscripción en los Registros especiales de Aprovechamientos de Aguas Públicas, creados por Real Decreto de 12 de abril de 1901, del que utiliza del arroyo de La Reguera, a medio de dos tomas, en términos del indicado pueblo de Robledo, con destino al riego de dos fincas denominadas Huerta de Arriba de Casa, de unas 50 áreas, y Prado Pozo o Debajo de Casa, de 2 hectáreas, aproximadamente.

Lo que se hace público, advirtiéndose que durante el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo y de la exposición en el tablón de edictos de la Alcaldía de Tineo, se admitirán las reclamaciones que se presenten en esta Comisaría de Aguas, calle de Asturias, número 8, 1.º, Oviedo, donde estará de manifiesto el expediente para que pueda ser examinado por quien lo desee y en la expresada Alcaldía de Tineo.

Oviedo, 18 de febrero de 1969.—El Comisario, Antonio Dafiobeitia Olondris.

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA

Sección de Industria

Asunto: Autorización Administrativa de instalaciones eléctricas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente núm. 23.712 incoado a instancia de Vecinos La Rotura y La Molinera-Piloña en la que solicita autorización administrativa para instalar un centro de transformación intemperie de 3 KVA. y líneas de baja tensión en La Rotura y La Molinera (Piloña).

Esta Delegación de Industria, en uso de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, ha resuelto:

Autorizar a Vecinos La Rotura y La Molinera (Piloña), para establecer las instalaciones eléctricas que se relacionan en la condición sexta de esta resolución.

La presente autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria con las siguientes condiciones:

Primera.—Esta autorización sólo es válida para el peticionario, sin perjuicio de lo prevenido en el número dos del artículo 17 del Decreto 1775/1967 de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias.

Segunda.—No podrán comenzarse las obras sin la aprobación del proyecto de ejecución, a cuyo efecto, por el peticionario, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo.

Tercera.—Para la ocupación de

bienes de propiedad particular, adquisición de derechos e imposición de servidumbre forzosa sobre los mismos, con cuyos propietarios no se haya convenido libremente la adquisición o indemnización amistosa, se estará a lo dispuesto en los capítulos IV, V y VI del Reglamento de 20 de octubre de 1966 sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de instalaciones eléctricas, a cuyo efecto, por el peticionario, se presentará la documentación señalada en el artículo 15 del mismo.

Cuarta.—No podrán introducirse modificaciones de las características generales de las instalaciones que se autorizan, sin previa autorización administrativa.

Quinta.—Las instalaciones que se autorizan, deberán estar dispuestas para su puesta en marcha, en el plazo que se señale en la aprobación del proyecto de ejecución, quedando obligado el peticionario a comunicar a esta Delegación de Industria la terminación de las mismas, con la advertencia de que no podrán entrar en funcionamiento sin que, cumplido este trámite, se levante el acta de puesta en marcha.

Sexta.—Las instalaciones a que afecta esta resolución se ajustarán en sus características generales, al anteproyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente denominado "Puesto de transformación y líneas en baja tensión de energía eléctrica para alimentación rural en La Rotura y La Molinera", suscrito en Oviedo el 31-10-68 por el Perito Industrial don Manuel García, y serán las siguientes:

Transformador de potencia de 3 KVA., 3.150/227-133 V., sobre postes de castaño, protegido por seccionador tripolar y fusibles de alto poder de corte.

Líneas de baja tensión con cable de dos conductores de sección 2 x 10 mm².

La presente resolución caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas.

Oviedo, 19 de febrero de 1969. El Ingeniero Jefe.

—:—

Asunto: Autorización Administrativa de instalaciones eléctricas y la declaración en concreto de su utilidad pública.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente núm. 22.016 incoado a instancia de ERCOA, S. A. en la que solicita autorización administrativa para instalar una línea eléctrica a 50 KV. de la Subestación de Los Llanos a la línea actual Villamayor-Duyos y reforma de esta última hasta Duyos, en términos mu-

nicipales de Colunga y Caravia y la declaración en concreto de su utilidad pública.

Esta Delegación de Industria, en uso de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, ha resuelto:

Autorizar a ERCOA, S. A., para establecer las instalaciones eléctricas que se relacionan en la condición 6.ª de esta resolución.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones que se autorizan a efectos de lo dispuesto en la Ley 10/1966 de 18 de marzo.

La presente autorización y declaración en concreto de utilidad pública se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria y la Ley 10/1966 de 18 de marzo sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, con las siguientes condiciones:

Primera.—Esta autorización sólo es válida para el peticionario, sin perjuicio de lo prevenido en el número dos del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias.

Segunda.—No podrán comenzarse las obras sin la aprobación del proyecto de ejecución, a cuyo efecto, por el peticionario, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2.617/1966 de 20 de octubre, en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el "Boletín Oficial del Estado".

Tercera.—Para la ocupación de bienes de propiedad particular, adquisición de derechos e imposición de servidumbre forzosa sobre los mismos, con cuyos propietarios no se haya convenido libremente la adquisición o indemnización amistosa, se estará a lo dispuesto en los capítulos IV, V y VI del Reglamento de 20 de octubre de 1966 sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de instalaciones eléctricas, a cuyo efecto, por el peticionario, se presentará la documentación señalada en el artículo 15 del mismo.

Cuarta.—No podrán introducirse modificaciones de las características generales de las instalaciones que se autorizan, sin previa autorización administrativa.

Quinta.—Las instalaciones que se autorizan, deberán estar dispuestas para su puesta en marcha en el plazo máximo de seis meses contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el "Boletín Oficial del Estado", quedando obligado

el peticionario a comunicar a esta Delegación de Industria la terminación de las mismas, con la advertencia de que no podrán entrar en funcionamiento sin que, cumplido este trámite, se levante el acta de puesta en marcha.

Sexta.—Las instalaciones a que afecta esta resolución, se ajustarán, en sus características generales, al anteproyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente denominado "Línea a 50 KV. de la Subestación Los Llanos a la línea actual Villamayor-Duyos", suscrito en Oviedo el 10-1-1968, por el Ingeniero Industrial don Alfonso Gómez Granda, y serán las siguientes:

Una línea de transporte de energía eléctrica, aérea, trifásica, a 50 KV., en Al-Ac, de 147.1 mm². de sección total, aisladores de vidrio templado, en cadenas de suspensión y anclaje para 125 y 163 KV. de tensión de descarga bajo lluvia y apoyos metálicos. Origen en la Subestación de Los Llanos (Colunga) y final en el apovo número 6 de la línea Villamayor-Duyos, en Gobiendes. Longitud de 1.800 metros.

Reforma de la línea a 24 KV. actual de Villamayor a Duyos, desde su apoyo número 6, en Gobiendes, hasta la Subestación de Duyos, para poder trabajar a 50 KV. por sustitución de los conductores, aisladores y apoyos actuales por otros de características idénticas a los empleados en la nueva línea citada anteriormente. Longitud de la variación de 3.600 metros.

Séptima.—Se autoriza provisionalmente el funcionamiento de las instalaciones citadas a 24 KV., debiendo el peticionario notificar a esta Sección el cambio de tensión a 50 KV. de la concesión que se otorga, con un mes de antelación.

La presente resolución caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas.

Oviedo, 21 de febrero de 1969.
El Ingeniero Jefe.

Asunto: Autorización Administrativa de instalaciones eléctricas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 12.270-3 incoado a instancia de FF. CC. de Medina del Campo a Zamora y de Orense a Vigo, en la que solicita autorización administrativa para instalar dos líneas eléctricas y dos centros de transformación en Viella y Tudela Veguín.

Esta Delegación de Industria, en uso de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 2.617-1966, de 20 de octubre, sobre au-

torización de instalaciones eléctricas, ha resuelto:

Autorizar a FF. CC. de Medina del Campo a Zamora y de Orense a Vigo, para establecer las instalaciones eléctricas que se relacionan en la condición 6.ª de esta resolución.

La presente autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, con las siguientes condiciones:

Primera.—Esta autorización sólo es válida para el peticionario, sin perjuicio de lo prevenido en el número dos del artículo 17 del Decreto 1.775-1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias.

Segunda.—No podrán comenzarse las obras sin la aprobación del proyecto de ejecución, a cuyo efecto, por el peticionario, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2.617-1966, de 20 de octubre, en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo.

Tercera.—Para la ocupación de bienes de propiedad particular, adquisición de derechos e imposición de servidumbre forzosa sobre los mismos, con cuyos propietarios no se haya convenido libremente la adquisición o indemnización amistosa, se estará a lo dispuesto en los capítulos IV, V y VI del Reglamento de 20 de octubre de 1966 sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de instalaciones eléctricas, a cuyo efecto, por el peticionario, se presentará la documentación señalada en el artículo 15 del mismo.

Cuarta.—No podrán introducirse modificaciones de las características generales de las instalaciones que se autorizan, sin previa autorización administrativa.

Quinta.—Las instalaciones que se autorizan deberán estar dispuestas para su puesta en marcha, en el plazo máximo de tres meses contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, quedando obligado el peticionario a comunicar a esta Delegación de Industria la terminación de las mismas, con la advertencia de que no podrán entrar en funcionamiento sin que, cumplido este trámite, se levante el acta de puesta en marcha.

Sexta.—Las instalaciones a que afecta esta resolución, se ajustarán, en sus características generales, al anteproyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente suscrito en Oviedo en ma-

yo de 1966 por un Ingeniero Industrial, y serán las siguientes:

Dos líneas de transporte de energía eléctrica, aéreas, trifásicas, a 10 y 5 KV., en Al-Ac de 25 mm². de sección, con origen en las de igual tensión de Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A. y Celestino León, S. A., en Viella y Tudela Veguín, respectivamente, de 2.363 metros la primera y 75 metros la segunda, y finales en sendos centros de transformación de 150 KVA. y 100 KVA., en los extremos del túnel de La Grandota, que se autorizan por esta resolución.

Emplazamiento: Viella y Tudela Veguín, término municipal de Oviedo.

Séptima.—Las instalaciones que se autorizan son para exclusivo uso de la industria de la construcción del concesionario.

La presente resolución caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas.

Oviedo, 21 de febrero de 1969.—El Ingeniero Jefe.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

Zona de Laviana

Término municipal de Caso

Notificación de embargo de inmueble

Don Antonio Mercadal Goñalons, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Laviana,

Hace saber: Que en el expediente de apremio que se instruye por esta Recaudación contra doña Emilia Santos Combas, por sus débitos a la Hacienda por el concepto de Seguridad Social, primer semestre de 1968, importantes 1.040 pesetas por principal, más 208 pesetas por recargos de apremio devengados por su morosidad en el pago, más los gastos y costas causados y los que se ocasionen hasta su ultimación, para los que se presupuestúan 1.000 pesetas, he dictado con fecha 4 de agosto de 1968 la siguiente:

Providencia

Desconociéndose la existencia en esta zona de otros bienes embargables al deudor objeto del presente expediente de apremio, se declara el embargo del inmueble, perteneciente al mismo, que a continuación, se describe:

Rústica constituida por la parcela catastral número 17 a) y b) del polígono número 2 de Caso, en términos de Trapiella, parroquia de Bueres, coacejo de Caso, de una hectá-

rea, veinte áreas cincuenta centiáreas, a leñas bajas y prado y que linda: al Norte, con la parcela número 651 de la Entidad Local Menor de Bueres M. U. P., 212; al Sur, con la 15 de José Martínez Pipa; al Este, con la 16 de Serrano Diego García, y al Oeste, con la 650 de Entidad Local Menor de Bueres M. U. P. 212.

Notifíquese esta providencia al interesado, conforme al artículo 84 del Estatuto de Recaudación; librese, según previene el artículo 95, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la notificación preventiva del embargo a favor de la Hacienda, y, remítase, en su momento, este expediente a la Tesorería en cumplimiento y a los efectos del artículo 103.

Y desconociendo el paradero del deudor doña Emilia Santos Combás, sin que conste tenga en esta zona persona alguna que le represente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, 126 y 127 le requiero para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en el expediente que se le sigue en esta Recaudación y señale domicilio o representante en esta zona, para hacerle las posteriores notificaciones del procedimiento de apremio, incluso las de anuncio de subasta y la de adjudicación de bienes; advirtiéndole que, si transcurre dicho plazo sin comparecer, por sí o por medio de representante, será declarado en rebeldía y se continuará la ejecución, parándole los perjuicios consiguientes, conforme a los preceptos citados.

Laviana, 5 de agosto de 1968.—
El Recaudador.

— : —

Término municipal de Langreo

Don Antonio Mercadal Goñalons, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Laviana.

Hace saber: Que en el expediente de apremio que se instruye por esta Recaudación contra Herederos de don Benigno García, por sus débitos a la Hacienda por el concepto de Rústica años 1965 a 1968 y Seguridad Social 1967 y primer semestre 1968, importantes 4.688 pesetas por principal, más 937,60 pesetas por recargos de apremio devengados por su morosidad en el pago, más los gastos y costas causados y los que se ocasionen hasta su ultimación, para los que se presupuestan 3.000 pesetas, he dictado con fecha 20 de agosto de 1968, la siguiente:

Providencia

Desconociéndose la existencia en esta zona de otros bienes embargables al deudor objeto del presente expediente de apremio, se declara el embargo del inmueble, perteneciente al mismo, que a continuación, se describe:

Rústica, a castaños, que constituye la parcela catastral número 101 del polígono 19 de Langreo, en términos de Prado la Muda, parroquia de Riaño, concejo de Langreo, de cincuenta áreas setenta y cinco centiáreas, a castaños, y que linda: al Norte, con la parcela 102 de José Riera Sánchez; al Sur, con la 88 de Brígida Riera Díaz; al Este, con la 119 de Armando Fernández Cepedal y la 120 de Herederos de Josefa Fernández, y al Oeste, con la 100 de Aquilino Palacio Taberna.

Notifíquese esta providencia al interesado, conforme al artículo 84 del Estatuto de Recaudación; librese, según previene el artículo 95, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo a favor de la Hacienda, y, remítase, en su momento, este expediente a la Tesorería en cumplimiento y a los efectos del artículo 103.

Y desconociendo el paradero del deudor Herederos, indeterminados, de don Benigno García, sin que conste tenga en esta Zona persona alguna que le represente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, 126 y 127 le requiero para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en el expediente que se le sigue en esta Recaudación y señale domicilio o representante en esta Zona, para hacerle las posteriores notificaciones del procedimiento de apremio, incluso las de anuncio de subasta y la de adjudicación de bienes; advirtiéndole que, si transcurre dicho plazo sin comparecer, por sí o por medio de representante, será declarado en rebeldía y se continuará la ejecución, parándole los perjuicios consiguientes, conforme a los preceptos citados.

Laviana, 21 de agosto de 1968.
El Recaudador.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE GIJON

Anuncio de subasta

El día 21 de marzo de 1969, a las once horas tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana Principal,

la venta en pública subasta de las mercancías siguientes:

Automóviles, 150 kilogramos mullita, 36 rollos papeles pintados, un carro de cuatro ruedas para máquina de soldar, radio transistores, radio televisores, radio magnetofón, reproductores de cassette, micrófonos, tomavistas, adaptadores, auriculares, máquina a f e i tar y whisky.

Los automóviles para desguace serán entregados a los adjudicatarios previo corte del árbol de transmisión, corte del puente trasero, corte del árbol de la cabeza de los cilindros y perforación del bloque con gastos a cargo del adjudicatario.

Gijón, 3 de marzo de 1969.

AYUDANTIA MILITAR DE MARINA DE LASTRES

Edicto

Don Alejandro Saiz Salas, Teniente de Navío del Cuerpo General de La Armada, Ayudante Militar de Marina del Distrito de Lastres y Presidente de la Junta Local de Alistamiento.

Hago saber: Que reunida la Junta Local de Alistamiento en el día de hoy, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 173 del Reglamento, para aplicación de la Vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada, acordó fijar los siguientes tipos de jornal regular de un bracero en los Municipios que se expresan de la vecindad de los inscriptos comprendidos en el alistamiento del año actual.

Municipio de Villaviciosa, 102 (ciento dos) pesetas.

Municipio de Colunga, 102 (ciento dos) pesetas.

Lo que se hace público, para general conocimiento.

Lastres, 28 de febrero de 1969.—
El Ayudante Militar de Marina, P. H.,
José Sotelo Fontán.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

A YUNTAMIENTOS

DE LANGREO

Edicto

Solicitada autorización por don César Fernández Fernández y don Manuel González Fernández para un garage con elementos mecánicos de una potencia total de 6 C. V. con emplazamiento en Ruiz de Alda,

Ciaño, se hace público por medio del presente edicto, para que aquellas personas que se consideren afectadas puedan hacer por escrito las observaciones pertinentes en el plazo de diez días hábiles, a partir de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Consistoriales de Langreo, 25 de febrero de 1969.—El Alcalde, Antonio García Lago.

DE LLANERA

Edicto

Don José Suárez Alvarez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Llanera, provincial de Oviedo.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, a instancia de Joaquín-Aniceto Valdés Rodríguez, mozo del remplazo de 1969, y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 242 y 259 del vigente Reglamento provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se instruye expediente para acreditar que Victoriano Valdés González, padre del referido mozo se encuentra ausente, y en ignorado paradero, desde hace más de 10 años, al objeto de justificar el derecho a disfrutar de prórroga de incorporación a filas de primera clase como comprendido en el caso cuarto del artículo 231 del mismo Reglamento.

En su consecuencia, exhorta y requiere, tanto al presunto, ausente, como a cualquier otra persona que pueda efectuarlo, comunique a esta Alcaldía el paradero del interesado don Victoriano Valdés González.

En Llanera, a 25 de febrero de 1969.—El Alcalde.

Anuncios no Oficiales

SINDICATO CIVIL DE OBLIGACIONISTAS HIPOTECARIOS DE FABRICA DE MIERES, S. A.

Emisión 27 de junio de 1949

Con arreglo a los artículos octavo y 13 de los Estatutos de este Sindicato, se convoca a Junta General Ordinaria de Obligacionistas, que se celebrará el día 28 de los corrientes, viernes, a las trece horas, en el domicilio del Banco Español de Crédito, de Oviedo, calle Marqués de Santa Cruz, 4.

El derecho de asistencia se ejercerá de acuerdo con el artículo 11 de dichos Estatutos.

Oviedo, 4 de marzo de 1969.—El Vicepresidente.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo